



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00150-00
Demandante: Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá SA
ESP
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial visible a folios 128 a 131 del cuaderno principal del expediente, la apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el 30 de noviembre de 2017, con base en que el Comité de Conciliación de la entidad no ha podido estudiar el presente asunto. Así mismo, allegó poder para representar a la entidad.

En vista de lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

1.- Acéptase la solicitud de reprogramación presentada por la apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 25 de enero de 2018 a las 3:00 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente No. 11001-33-34-002-2015-00150-00
Demandante: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá SA ESP
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Auto

Además, que en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la diligencia no se podrá aplazar nuevamente.

2.- Reconócese a la doctora Martha Inés Rita Fernández Molina, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.178 y Tarjeta Profesional de abogada 181.754 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al poder y sus anexos¹.

3.- De otra parte, se observa, que revisado el cuaderno de antecedentes administrativos no obra la petición inicial de la usuaria del servicio presentada el 26 de agosto de 2013 y tampoco la decisión de empresa S-2013-158144 del 10 de septiembre de 2013.

Como las documentales son indispensables para resolver el fondo del asunto planteado y en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, se ordena a las partes que alleguen dentro del término de cinco (5) días contabilizados a partir de esta diligencia la petición presentada por la señora Marina Montes Álvarez el 26 de agosto de 2013, en donde conste claramente la fecha de radicación de la misma en la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.

De igual forma se solicita que se allegue en el mismo término la decisión de empresa S-2013-158144 del 10 de septiembre de 2013, emitida por la empresa demandante.

Se les advierte a los apoderados que es su deber colaborar con la impartición de justicia, en los términos del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

JUZGAL SECONDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
antecedente hoy 01-12-2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

¹ Folios 129 a 131 del cuaderno principal